



I. MUNICIPALIDAD PURRANQUE	
16 MAR 2020	
REVISADO	V° B°
DIRECTOR	

**DICTA ORDENANZA SOBRE
EMPLAZAMIENTO Y
FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS**

Purranque, 12 de Marzo de 2020.

VISTOS: La necesidad de regular los permisos para la Instalación de Kioscos en la vía pública y definir políticas para enmarcar dentro de un ordenamiento armónico, este tipo de instalaciones,

1. La necesidad de contar con un texto refundido, corregido, sistematizado y actualizado.
2. La presente ordenanza estará basada en lo dispuesto en el D.L N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales con sus respectivas modificaciones, las facultades conferida en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos que rige los actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales y cualquier otra normativa vigente o que sea publicada con posterioridad, y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO: Lo acordado por el Concejo en la Sesión Ordinaria N° 930 de fecha 04 de Marzo del año 2020, se modifica la siguiente ordenanza.

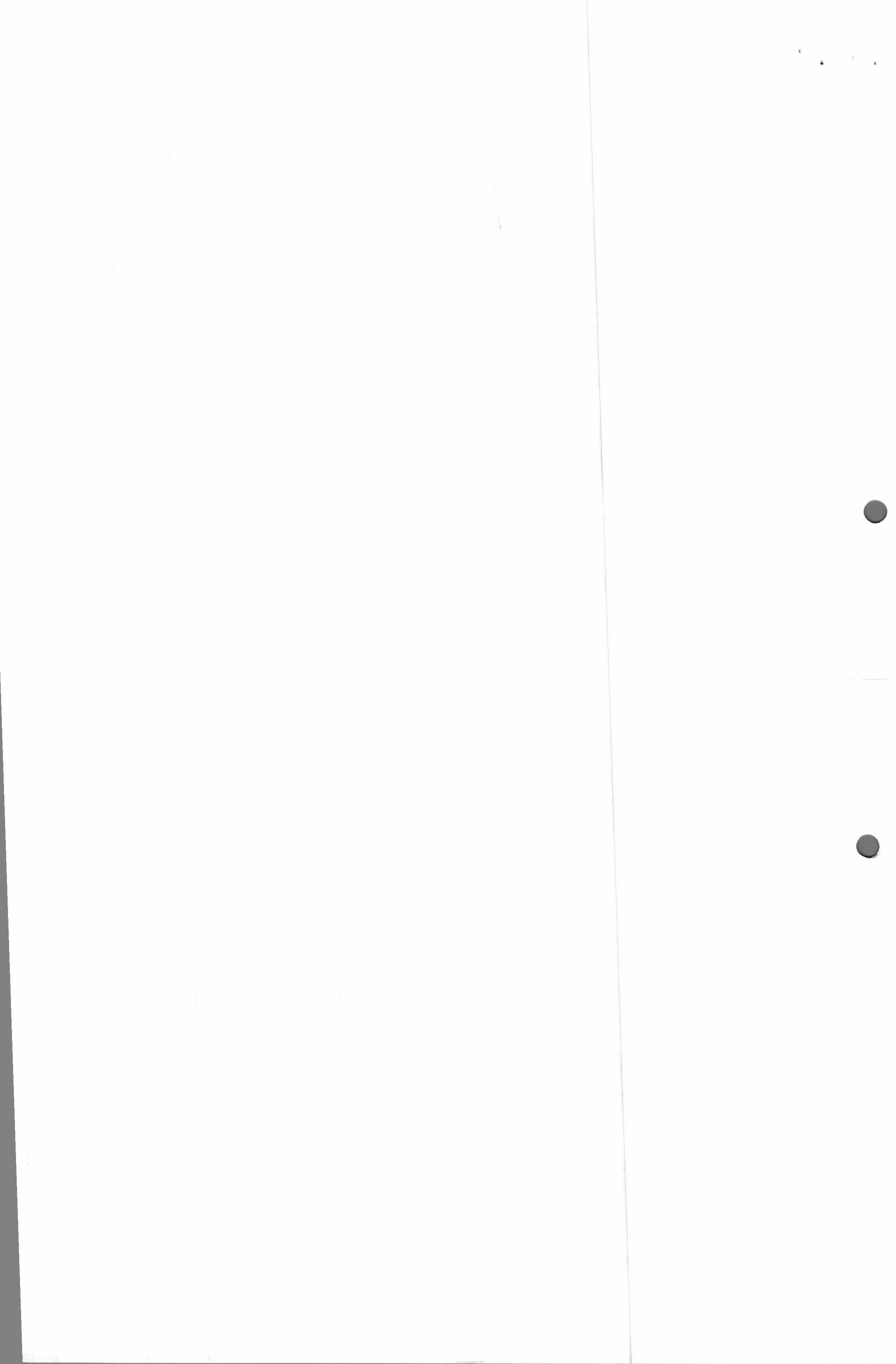
ORDENANZA N° 02 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020.

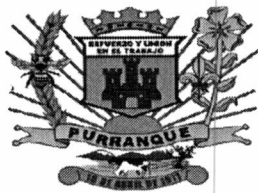
**SOBRE EMPLAZAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS EN LA COMUNA DE
PURRANQUE**

CONCEPTOS GENERALES

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Kiosco:** Cabina de material ligero y desarmable, en cuyo interior pueda permanecer una persona, con el fin de desarrollar la respectiva actividad comercial, según el modelo debidamente aprobado por la Municipalidad.
- b) **Vía Pública:** Las calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público.
- c) **Bien Nacional de Uso Público:** es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna, que por ley administra el alcalde como máxima autoridad comunal, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) **Patente Comercial:** Es el documento expendido por la autoridad Municipal, que acredita que una persona pago los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza y que cumpla con los requisitos legales y normativas para ejercer la actividad autorizada.
- e) **Permiso Precario:** Es la autorización otorgada por el Sr. Alcalde, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso publico afecta al pago del derecho que la respectiva ordenanza determine, estos no constituyen propiedad del beneficiario y en consecuencia, siempre pueden ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad, sin derecho a indemnización.
- f) **Titular:** Es la persona natural, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta ordenanza.





NORMAS GENERALES

- 1) La presente Ordenanza Municipal reglamenta la actividad comercial establecida en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de Purranque, para el funcionamiento de Kioscos, cuyas materias se regulan a partir de estas disposiciones que dicen relación con lo siguiente; requisitos, permisos precarios de instalación, funcionamiento y arquitectura del mobiliario, siendo su aplicación obligatoria en todo el territorio comunal.
- 2) Las personas autorizadas a ocupar bien nacional de uso público deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, la reglamentación municipal, las normas del código sanitario y los reglamentos que se dicten por la autoridad sanitaria en los casos que sea necesario.

TITULO I

DEFINICION DE KIOSCO Y SU EMPLAZAMIENTO

Artículo 1º: Se entenderá por kiosco un local pequeño que deberá ubicarse en un Bien Nacional de uso Público o Municipal para el giro y venta de los productos que se indican en el Art. 17 de la presente ordenanza.

Artículo 2º: Los kioscos emplazados en un Bien Nacional de Uso Público, deberán enmarcarse dentro de un ordenamiento armónico y reunir las condiciones estéticas y seguridad necesaria, manteniéndose en buen estado de conservación, para cuyo efecto el Municipio propondrá el diseño correspondiente.

Artículo 3º: Los kioscos no podrán exceder más de 2,5 mts. 2 (dos y medio metro cuadrados) de superficie, en conformidad a las especificaciones técnicas y diseño establecidas para estos efectos por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 4º: Los permisos de ocupación de un Bien Nacional de uso Público o Municipal, otorgados para ejercer el comercio en kioscos tendrán carácter de precarios y la Municipalidad cuando lo estime necesario podrá modificarlos, trasladarlos o dejarlos sin efecto, sin derechos a indemnización, en conformidad a lo establecido en el inciso 2º del Art. 32 y la letra g) del Art. 56 de la Ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 5º: Para los efectos del emplazamiento de kioscos en la vía pública en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas:

- a) Área prohibida
- b) Área limitada

Artículo 6º: Los sectores de la comuna incluidos en cada una de las áreas antes señaladas son las siguientes

a) **Área prohibida:**

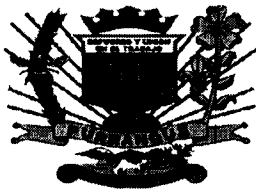
1.- Los sitios y sectores urbanos declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2.- Parques, plazas y áreas verdes de uso público salvo que lo contemple un proyecto específico aprobado por el Director de Obras Municipales, y los bandejones centrales de calles, pasajes, avenidas y carretera.

b) **Área limitada:**

1- De acuerdo al Plan Regulador comunal, se permitirá la instalación de un máximo de un 1 kiosco por cuadra, considerando el ancho y extensión de ésta, además de todas las normas establecidas en la tramitación del permiso correspondiente.





2- En la cuadra, considerando su ancho y extensión, en que exista un kiosco. Tampoco podrá ocupar ochavos ni adosarse a muros de cierros o edificios.

Artículo 7°: Los Kioscos no podrán ser ubicados a menos de 15 metros del vértice de encuentro de líneas de edificación que forman la esquina. En caso de formar ochavos, esta distancia se medirá desde el vértice del ochavo.

Ningún kiosco podrá ocupar veredas del tránsito peatonal, ni ubicarse a menos de 50 cm. de la solera. Tampoco podrán obstruir el paso ni la visibilidad vehicular.

Asimismo, se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la vereda queda por efecto del permiso limitada a un ancho inferior a 2 metros.

En todo caso, se respetará la continuidad lineal de las veredas evitando cualquier cambio de dirección del flujo peatonal.

Artículo 8°: Ningún kiosco podrá ubicarse a menos de 20 metros de los accesos principales de los edificios de servicios públicos, bancos, cines, y teatros, establecimientos educacionales, hipódromos, estadios, templos, iglesias, capillas o de cualquier edificio que tenga afluencia masiva de público, ni al menos de 50 mts. De establecimientos comerciales que ejerzan rubros afines, ni en veredas circundantes de ferias ni mercados.

Artículo 9°: El Departamento de Obras por motivos calificados y expresamente certificados podrá establecer distancias mínimas diferentes a las señaladas precedentemente en los puntos 7° y 8°.

TITULO II

a) TRAMITACIÓN DEL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE UN KIOSCO.

Artículo 10°: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de ocupación de un bien nacional de uso público o municipal para la instalación de un kiosco, deberán **ser mayores** de edad y presentar su solicitud al señor Alcalde de la comuna, fundamentando los motivos y perspectivas de uso, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde de la comuna, fundamentando los motivos y perspectivas de uso o la actividad a desarrollar;
- b) Fotocopia del carné de Identidad
- c) Plano de ubicación del kiosco
- d) Certificado de antecedentes

Artículo 11°: Toda solicitud de permiso para el comercio de un kiosco instalado en un bien nacional de uso público o municipal, deberá ser estudiada por el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, la que requerirá para su aprobación informes de las siguientes Direcciones Municipales:

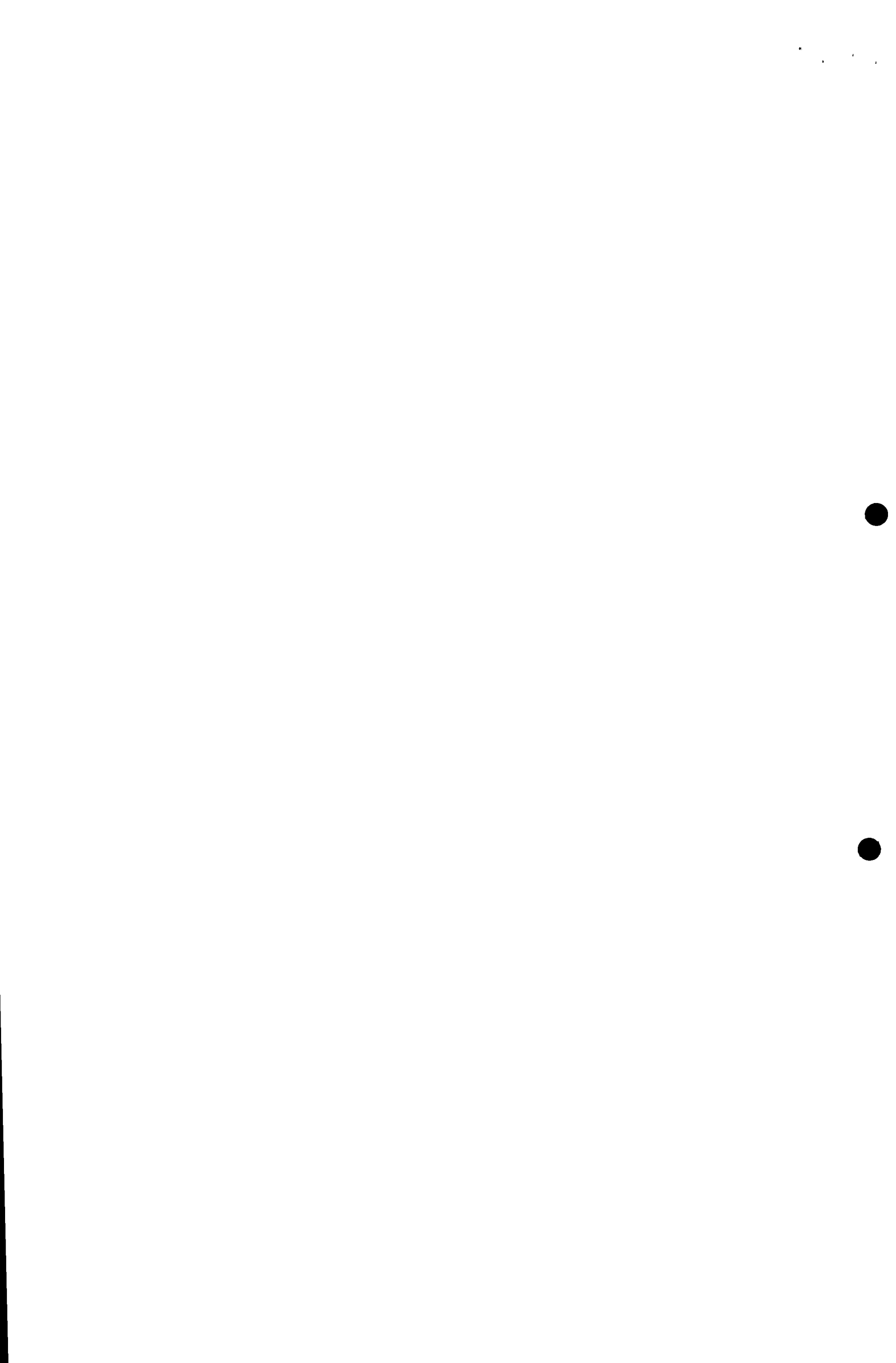
1.- Dirección de Desarrollo Comunitario, emitirá el informe social correspondiente.

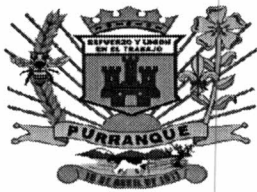
2.- Dirección de Obras Municipales, informará respecto al emplazamiento del kiosco, en virtud al plano regulador de Purranque y a las normas existentes sobre el diseño, colores y la ubicación.

3.- Dirección de Tránsito, Transporte Público. Deberá emitir un informe sobre si el emplazamiento y la ubicación del kiosco cumple con la normativa de tránsito, señalado expresamente que su instalación no obstaculizará la lectura de la señalización de tránsito e informativas en general, ni la visibilidad de los conductores, como asimismo el acceso y operación de grifos y redes secas. La concurrencia de estos dos informes serán requisitos **copulativos** para la aprobación y autorización en el otorgamiento de un permiso para la instalación de un kiosco.

La Dirección de Administración y Finanzas a través de su Departamento de Rentas y Patentes, **determinará** los plazos para que las direcciones municipales involucradas resuelvan y emitan un pronunciamiento mediante informes escritos, **en un plazo de 20 días hábiles**, como igualmente, la fecha en que deberá concurrir el interesado para ser notificado de la **aprobación** o negación a su solicitud.

Artículo 12°: Una vez aprobada la solicitud por el Departamento de Rentas y Patentes y autorizada por el señor Alcalde, la concesión del permiso de ocupación de un bien nacional de uso





público, para la instalación de un kiosco, **se emanará el Decreto correspondiente que concede el permiso y se otorgará la Patente Municipales que proceda.**

Artículo 13°: En ningún caso un kiosco, emplazado y autorizado para su funcionamiento en un espacio de un bien nacional de uso público, será considerado de propiedad de la persona a quién se le ha otorgado la concesión.

b) POSTULACION ARRIENDO DE KIOSCO

Artículo N° 14: Las personas que deseen obtener el arriendo y Patente Municipal de kiosco deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ciudadano (a) con residencia en la Comuna de Purranque.
- 2) Mayor de 18 años.
- 3) Deberá ingresar solicitud de arriendo de Kiosco, dirigida al Sr, Alcalde.
- 4) La actividad comercial a desarrollar debe encontrarse estipuladas en el Artículo N° 17.
- 5) Que no posea deudas pendientes contraídas con el Municipio.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO Y CLASIFICACION DEL GIRO DE LOS KIOSCOS

Artículo 15°: Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas o transacciones al por menor desde el interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas.

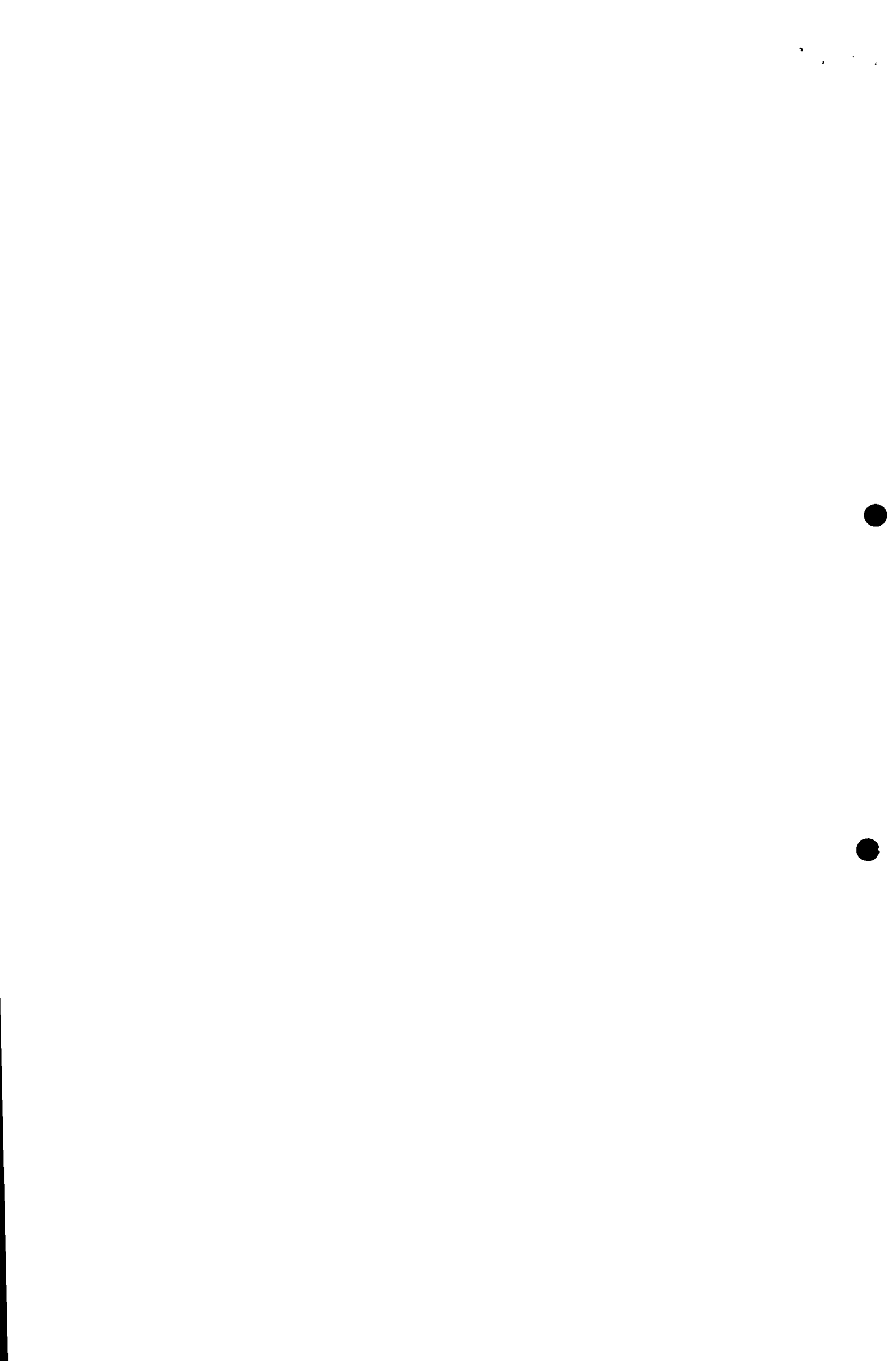
Artículo 16°: Todo kiosco que se instale en la comuna se requerirá del permiso correspondiente y autorización para la ocupación de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal respectivo.

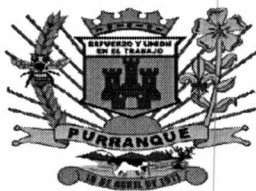
Artículo 17°: Los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en kioscos, emplazados en espacios de bien nacional de uso público o municipal, podrán ejercer los siguientes giros:

- 1) Diarios
- 2) Confites, chocolates, dulces envasados y **frutos secos**
- 3) Artículos de librería
- 4) Bebidas analcohólicas envasadas
- 5) Artesanías
- 6) Florería
- 7) Cerrajería
- 8) Tabaquería
- 9) **Bazar y Paquetería**
- 10) Venta de boletas de juegos de azar que se encuentren legalmente autorizadas.
- 11) **Servicios de reparación de calzado.**
- 12) **Servicios de Venta de pasajes.**
- 11) Otros giros análogos, **previa autorización de la comisión de régimen interno.**

Artículo 18°: El permiso para la instalación y las patentes serán intransferibles, con esto se señala que no podrá venderse, enajenarse en forma gratuita el permiso de uso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Municipal y la patente para ejercer el comercio de un kiosco, reservándose el Municipio el derecho a retirar la concesión o dejar sin efecto el permiso, sin derecho a indemnización, en caso de comprobarse que el **arriendo**, permiso o patente de un kiosco ha sido transferida a otro particular.

Artículo 19°: No se podrá autorizar más de un kiosco por familia, considerando el sentido de soluciones laborales.





Artículo 20°: Toda persona autorizada para ejercer el comercio de un kiosco instalado en un espacio de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente la Patente Municipal y el derecho de ocupación de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal.
- b) Conservar el kiosco en óptimas condiciones de presentación,
- c) Dar cumplimiento a las normas sanitarias, cuando corresponda.
- d) Conservar la debida compostura y atención al público.
- e) Mantener aseados los alrededores de kiosco.

f) Deberá instalar un letrero visible y destacado en la parte exterior del kiosco, donde detalle el numero de Rol de Patente y el Giro autorizado. La medida exigida será de 33cm x 22cm.

g) Tendrá la obligación de mantener permanentemente abierto el inmueble.

El cumplimiento de la obligación señalada en la letra a), de este artículo, llevará al Municipio a dejar sin efecto el decreto Alcaldicio que autorizó la concesión, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 32 y la letra g) del Art.56 de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El cumplimiento de las demás obligaciones indicadas en las letras b), c), d), e), **f)** y g) del presente artículo, serán sancionadas con multas se ha establecidos en el artículo 23°, de esta Ordenanza.

Artículo 21°: Queda estrictamente prohibido a los propietarios de kioscos lo siguiente:

- a) Destinado a un giro comercial distinto al autorizado en la presente ordenanza
- b) Ejercer actividades que alteren el uso normal del kiosco o que sean contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres,
- c) Hacer transformaciones a la estructura.
- d) El uso de elementos que dificultan el tránsito de peatones, así como las aplicaciones o agregados que signifique la ocupación de una mayor superficie de la autorización en toda la proyección de su altura.
- e) Molestar a los transeúntes, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juego u observar mala conducta en general,
- f) Hacer cualquier tipo de publicidad que no esté considerada en el diseño.
- g) El comercio de bebidas alcohólicas y cervezas.
- h) La preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de éste.
- i) Exponer o vender mercaderías fuera del local.
- j) Exhibir y vender publicaciones pornográficas.
- k) Efectuar confiterías y tostaduras.
- l) El uso de romanas y pesas mal calibradas u otras no autorizadas,
- m) Extender cables no autorizados.

El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en este artículo será sancionado con multas que se han establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

TITULO IV

NORMAS VARIAS

Artículo 22°: Todo particular que ocupe o tenga en concesión un Bien Nacional de Uso Público o Municipal destinado **para** el comercio en un kiosco tendrán un plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para adecuarse a las normativas, los que de seguir manteniendo dicha concesión deberán atenerse a las siguientes exigencias:





b) Los kioscos que actualmente están instalados y que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, en cuanto a su "Emplazamiento" será el Departamento de Rentas y la Dirección

de Obras Municipales quienes estudiarán cada caso en particular y resolverán en base a los antecedentes proporcionados por los interesados y los existentes en el Municipio el mantener su actual emplazamiento, informando de ello al Sr. Alcalde, quien podrá renovar o poner término a la concesión del respectivo permiso.

c) Todo comercio que se ejerza en un kiosco, ubicado en un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, que no cumpla o se someta a lo dispuesto en las letras a) y b), del presente artículo, el municipio se reserva el derecho a modificar, trasladar o dejar sin efecto, sin derechos a Indemnización, tales concesiones, en conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 de la presente Ordenanza y lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 32 y la letra g) del Art. 56 de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de utilizar la fuerza pública si fuera necesario.

d) Las nuevas solicitudes para la instalación o **arriendo de un Kiosco**, en un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, deberán adecuarse a las normativas contenidas en los Art. 11° y 12° de la presente Ordenanza.

Artículo 23°: La fiscalización de la presente Ordenanza estará a cargo de los inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 24°: Será competente para conocer y fallar de las infracciones de la presente Ordenanza el Juzgado de Policía Local, a requerimiento o denuncia formulada por los inspectores Municipales o Carabineros de Chile, Pudiendo sancionar las Infracciones con multas a beneficio municipal las que no podrán ser superiores a 5 UTM (5 Unidades Tributarias Mensuales).

Artículo 25°: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en la pagina Web de la I. Municipalidad de Purranque.

Artículo 26°: Dejase sin efecto La Ordenanza N° 005/97 y cualquier disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Anótese, publíquese en la página WEB de la Municipalidad de Purranque, comuníquese a las Direcciones y Unidades Municipales, Juzgado de Policía Local y Carabineros de Chile. Cúmplase y archívese. Héctor Barria Angulo, Alcalde – Andrea González Vergara Secretaria Municipal.

ANDREA GONZALEZ VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL

HECTOR BARRIA ANGULO
ALCALDE

HBA/MRR/HFO/MAG
DISTRIBUCION

- Unidades Municipales
- Pagina Web.
- Archivo

